



PERÚ Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

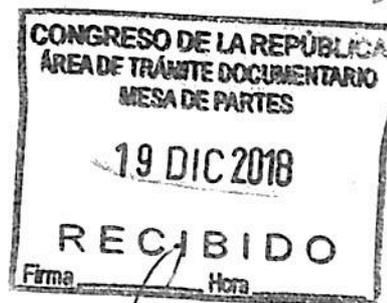


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 18 DIC 2018

OFICIO N° 642-2018-MINAM/DM

Señor  
WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGÚ  
Presidente  
Comisión de Transportes y Comunicaciones  
Congreso de la República  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er. Piso, Oficina 305  
Pasaje Simón Rodríguez s/n  
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR

Referencia : Oficio N° 371-2018-2019-CTC/CR  
(Registro MINAM N° 2018001587)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y asfaltado de la carretera interdepartamental Arequipa Puno en los Tramos Chiguata - Santa Lucía - Desvío Santa Lucía Mañazo - Deustua".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 00738-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
Fabiola Muñoz Dodero  
Ministra del Ambiente

JVM/dcm

Central Telefónica: 611-6000  
www.minam.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Firmado digitalmente por:  
ECHEGARAY ALFARO Kirla  
FAU 20492966658 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/12/2018 18:25:00-0500  
Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 00738-2018-MINAM/SG/OGAJ**

PARA : **José Valdivia Morón**  
Secretario General

DE : **Kirla EcheGARAY Alfaro**  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR que propone "Declarar de Necesidad Pública e Interés Nacional el Mejoramiento y Asfaltado de la carretera interdepartamental Arequipa Puno en los tramos Chiguata – Santa Lucía – desvío Santa Lucía Mañazo – Deustua".

REFERENCIA : a) Oficio N° 371-2018-2019-CTC/CR  
b) Memorando N° 00737-2018-MINAM/VMGA  
c) Oficio N° 535-2018-SERNANP-J

FECHA : Lima, 6 de Dic de 2018



Firmado digitalmente por:  
LINARES SANTOS Lies  
Arreglo FAU: 20492966658 soft  
Motivo: Doy V. B.  
Fecha: 06/12/2018 11:02:58-0500

Se dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, se dirige a la Ministra del Ambiente, donde solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR que propone "Declarar de Necesidad Pública e Interés Nacional el Mejoramiento y Asfaltado de la carretera interdepartamental Arequipa Puno en los tramos Chiguata – Santa Lucía – desvío Santa Lucía Mañazo – Deustua". (en adelante, Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR).
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), el Viceministro de Gestión Ambiental (e), remite el Informe N° 01035-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, acerca del Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR.
- 1.3 Mediante el documento de la referencia c), el Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado (SERNANP), remite el Informe Técnico Legal N° 61-2018-SERNANP-DGANP-OAJ sobre el Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR y recomienda derivar el referido documento a la Secretaría General del MINAM para su presentación a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## II. ANÁLISIS

- 2.1 Conforme al artículo 107 de la Constitución Política del Perú, diversos actores del poder público tienen el derecho de participar en la aprobación, modificación o derogación de una Ley en materia y asuntos de su competencia.
- 2.2 El artículo 67 del Reglamento del Congreso, dispone que, mediante las propuestas, **proyectos de ley** o resoluciones legislativas se ejerce la iniciativa legislativa del Congreso; encaminados en la formación de una Ley o resolución legislativa (el subrayado es nuestro).
- 2.3 Para la formulación de una normativa, cualquier representante del Congreso, puede solicitar, si así lo estime necesario, información que administren otros actores estatales bajo la potestad conferida por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.
- 2.4 La Congresista de la República Alejandra Aramayo Gaona, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ha presentado el Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR, que propone "Declarar de Necesidad Pública e Interés Nacional el Mejoramiento y Asfaltado de la carretera interdepartamental Arequipa Puno en los tramos Chiguata – Santa Lucía – desvío Santa Lucía Mañazo – Deustua", propuesta que cuenta con un artículo único y dos (2) disposiciones complementarias finales.
- 2.5 En esa línea, es preciso puntualizar que de acuerdo con la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa, actualmente la carretera interdepartamental Arequipa – Puno que interconecta los distritos de Chiguata, San Juan de Tarucani, Ubinas Santa Lucía, Cabanillas, Cabana, entre otros; se encuentra muy deteriorada debido al uso diario como vía para transporte de vehículos de carga pesada. Asimismo, la falta de carretera ha generado perjuicios económicos para los pobladores que se dedican a la agricultura, comercialización de fibra de alpaca o la minería, quienes no pueden trasladar con facilidad sus productos debido al costo elevado del transporte y a los conductores por los constantes accidentes de tránsito.
- 2.6 El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, expresa que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.
- 2.7 En tal sentido, el Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) es el organismo rector del sector ambiental, y como tal garantiza el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de promoción, fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia de su competencia; de conformidad con el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM (en adelante, ROF).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.8 Ahora bien, en concordancia con el literal f del artículo 26 del ROF, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica respecto al Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR que propone "Declarar de Necesidad Pública e Interés Nacional el Mejoramiento y Asfaltado de la carretera interdepartamental Arequipa Puno en los tramos Chiguata – Santa Lucía – desvío Santa Lucía Mañazo – Deustua".

#### **Opinión de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA)**

2.9 De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, DGPIGA) es la responsable de diseñar y formular la política nacional de ambiente e instrumentos de planificación ambiental de carácter nacional de gestión ambiental, así mismo, elaboran lineamientos para formulación de políticas, estrategias y planes ambientales de carácter sectorial, nacional, regional y local en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), y realizan el seguimiento, evaluación y articulación de su implementación. Además de ello es la responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA).

2.10 La DGPIGA, a través del Informe N° 01035-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, evalúa el **Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR**, que busca declarar de Necesidad Pública e Interés Nacional el Mejoramiento y Asfaltado de la carretera interdepartamental Arequipa Puno en los tramos Chiguata – Santa Lucía – desvío Santa Lucía Mañazo – Deustua y, asimismo, destaca la búsqueda de las mejores condiciones de vida de los pobladores a través del desarrollo económico, el aumento del flujo turístico y la integración del sur del país que la construcción de la carretera generará.

2.11 No obstante ello, considera que al implementarse el referido proyecto, este no eximirá a las autoridades competentes de cumplir con las normativas pertinentes en materia ambiental, entre los que se encuentra el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva; así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país, a fin de proteger el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

2.12 Al respecto, las autoridades competentes deberán considerar los impactos negativos que el proyecto generará a la comunidad; por tanto, se deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad competente, conforme a lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del SEIA y sus normas reglamentarias modificatorias y conexas.

2.13 Asimismo, precisa que el referido proyecto deberá ser analizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el cual deberá tener en cuenta las características, condiciones y alternativas que presente el proyecto de Ley, sin eximirse de analizar la sostenibilidad ambiental del mismo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.14 Es así que, al ser el Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR de naturaleza declarativa, no se plantean observaciones al respecto; no obstante, de ejecutarse el mismo, deberá contar con Certificación Ambiental de la Autoridad Competente, siempre que el proyecto genere impactos negativos a la sociedad.

#### **Opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)**

- 2.15 De acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación del Ministerio del Ambiente, se crea el SERNANP como organismo público técnico especializado y ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y se constituye en su autoridad técnico normativa.
- 2.16 El SERNANP, en mérito a lo establecido en el artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, tiene entre sus funciones las de emitir opinión sobre todos los proyectos normativos que involucren Áreas Naturales Protegidas.
- 2.17 El SERNANP, a través del Informe Técnico Legal N° 61-2018-SERNANP-DGANP-OAJ, evalúa el Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR que tiene por objeto "Declarar de Necesidad Pública e Interés Nacional el Mejoramiento y Asfaltado de la carretera interdepartamental Arequipa Puno en los tramos Chiguata – Santa Lucía – desvío Santa Lucía Mañazo – Deustua".
- 2.18 Al respecto, SERNANP basa su opinión legal en la información geográfica de la red vial nacional, proporcionada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la información geográfica de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional; las cuales concluyen en que el tramo específico Chiguata (una de las zonas que se interconectan con el tramo Arequipa – Puno), se superpone parcialmente a la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca y a su zona de Amortiguamiento.
- 2.19 Teniendo en cuenta ello, SERNANP concluye que si el Proyecto de Ley está destinado a ejecutarse, las acciones a emplearse deberán contar con opiniones técnicas previas vinculantes emitidas por el SERNANP en el marco del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, las mismas que consisten en la emisión de compatibilidad y la Opinión Técnica Previa Favorable.

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1 En caso de aprobarse el Proyecto de Ley, como condición previa obligatoria a la ejecución del mismo, el titular deberá obtener una Certificación Ambiental de la Autoridad Competente, siempre que el proyecto pueda causar impactos ambientales negativos a la sociedad.
- 3.2 El tramo específico Chiguata, se superpone parcialmente a la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca y a su zona de Amortiguamiento, por lo que, de considerarse su ejecución, se deberá contar con las opiniones técnicas previas vinculantes emitidas por SERNANP, en mérito de lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM; y que consisten en la emisión de Compatibilidad y la Opinión Técnica Previa Favorable.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.3 No obstante, y siendo que el Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR no autoriza o dispone la construcción inmediata de la referida carretera, en tanto se trata de una norma de carácter declarativa, se considera Viable sin Observaciones.

Firmado digitalmente por:

LADRÓN DE GUEVARA ORTIZ

DE ORUE Víctor FALU

2041200000354

Objetivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 06/11/2018 15:17:31 (UTC)

Remite el presente informe a la Secretaría General con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Atentamente,

**Víctor Ladrón de Guevara Ortiz de Orué**

Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**Kirla Echegaray Alfaro**

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

